



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL  
TRABAJO NRO. 3

25013/2025"ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO c/  
ESTADO NACIONAL PODER EJECUTIVO NACION s/MEDIDA  
CAUTELAR

Buenos Aires, 26 de junio de 2025.- MF

La parte actora solicita aclaratoria de la resolución dictada en la medida cautelar dictada a las 16.57 hs.

Asistiendo razón a la peticionante corresponde aclarar el pronunciamiento en el sentido que los efectos suspendido son los del art. 1 del DNU 430/2025.

En consecuencia donde dice "III.-Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y suspender provisoriamente los efectos del artículo 2° del D.N.U. 430/25 en relación con la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y los trabajadores representados por dicha entidad gremial hasta tanto se dicte sentencia definitiva", debe leerse **"III.-Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y suspender provisoriamente los efectos del artículo 1° del D.N.U. 430/25 en relación con la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y los trabajadores representados por dicha entidad gremial hasta tanto se dicte sentencia definitiva"**.

Por lo expuesto **RESUELVO**: Aclarar el pronunciamiento dictado a las 16.57 hs, en el sentido de **"III.-Hacer lugar a la medida cautelar peticionada y suspender provisoriamente los efectos del artículo 1° del D.N.U. 430/25 en relación con la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y**



**los trabajadores representados por dicha entidad gremial hasta tanto se dicte sentencia definitiva". NOTIFIQUESE EN EL DÍA Y EN FORMA URGENTE.**

**Maira Fullana**

**Jueza Nacional**

